



N. 0.951.900  
301

de la poblacion solo existen veinte y seis mil setecientas treinta y cinco habitantes, cuyo numero es el regulador y no el total del termino, cuyos habitantes extramuros de la poblacion tienen escuelas donde instruirse a menor distancia que las del casco.

Resultando que los Maestros de Escuela acudieron a la Direccion jiral de Instruccion y despues al Ministerio correspondiente para que se hiciere cumplir con lo prevenido por el Rector de Valencia, obteniendo favorables resoluciones de dichos centros.

Considerando, que el Ayuntamiento de Murcia obró dentro de sus atribuciones al establecer once Escuelas dentro del casco y cincuenta y cinco fuera señalandoles la demarcacion correspondiente con acuerdo de la Junta provincial del ramo?

Considerando, que el articulo ciento noventa y uno de la Ley de Instruccion previene que el sueldo de los Maestros de Escuela ha de ser con arreglo al numero de almas del pueblo donde desempeñen sus funciones cuya interpretacion lógica y natural es la que le ha dado el Ayuntamiento de Murcia al entender que se refiere a los habitantes del casco y no a los del termino municipal por que en caso contrario hubieran empleado esta expresion y no la de pueblo como lo ha consignado el Consejo de Estado en su informe de veinte de Junio del ochenta y dos con motivo de una creacion analoga referida

